

Intervención de la diputada Gladys Cortés Genchi, con la iniciativa de decreto número por el que se adicionan las fracciones V y VI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada, hasta por diez minutos.

La diputada Gladys Cortés Genchi:

Con su permiso, diputado presidente.

Diputadas, diputados.

Amigos, amigas de la Prensa.

La administración pública es fundamental porque garantiza y provee servicios básicos (salud, educación, seguridad, medio

ambiente), gestiona recursos estatales, implementa políticas públicas para el bienestar social y el desarrollo sostenible, y actúa como enlace entre el gobierno y la ciudadanía.

Ahora bien, la designación de los cargos en la administración pública federal, estatal y municipal, deben de basarse en la meritocracia, es decir que los servidores públicos sean designados por su capacidad, formación, experiencia y ética, en lugar de conexiones personales o favoritismos. Este enfoque profesionaliza la administración, mejora la eficiencia en los servidores y la ciudadanía, combate el

clientelismo, convirtiéndose en un pilar para la gestión pública.

Según la RAE, la meritocracia es un sistema de gobierno donde los puestos de responsabilidad se adjudican en función de los méritos personales.

Para Max Weber, la meritocracia se manifiesta principalmente a través de la dominación racional-legal y la estructura burocrática, donde el acceso a puestos y ascensos se basa en la competencia técnica, habilidades certificadas y educación. Weber veía esto como una forma de reducir el favoritismo y el nepotismo, privilegiando el mérito técnico sobre la herencia o el carisma.

No tan sólo se requiere que los servidores públicos sean designados en la administración pública por ejemplo meritocráticos, también es indispensable considerar que la persona titular se encuentre inhabilitada que le impidan desempeñar empleos, cargos o

comisiones en el gobierno federal, estatal y municipal.

Apelo a la empatía de mis compañeras, de mis compañeros legisladores de este Congreso del Estado, para erradicar la violencia en todas formas de corrupción y la corrupción en la elegibilidad de los cargos en la administración pública del estado de Guerrero.

Para ello, se propone adicionar las fracciones V y VI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero Número 242, en el cual para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere, ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de veintiún años, poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, y no ser ministro de ningún culto religioso, también deben de comprobar que

ese artículo no estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargos.

No debe de ser de ninguna corriente que lastime a nuestra Entidad e incorporarse a nuestro Estado de Guerrero, que esté comprometido en temas de violencia familiar, de violencia política contra las mujeres en razón de género ni como persona deudora de alimentos moroso.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242.

C. DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE.

La que suscribe, DIPUTADA GLADYS CORTES GENCHI, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL

ESTADO DE GUERRERO NÚMERO
242, **CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública es fundamental porque organiza y provee servicios básicos (salud, educación, seguridad, medio ambiente), gestiona recursos estatales, implementa políticas públicas para el bienestar social y el desarrollo sostenible, y actúa como enlace entre el gobierno y los ciudadanos, garantizando el orden, la equidad y el funcionamiento diario de la sociedad, desde la dotación de la educación y la salud, funcionando como el motor del progreso nacional y estatal.

Ahora bien, la designación de los cargos en la administración pública federal, estatal y municipal, deben de basarse en la meritocracia, es decir que los servidores públicos sean elegidos por su capacidad, formación, experiencia y ética, en lugar de conexiones personales o favoritismos. Este enfoque

profesionaliza la administración, mejora la eficiencia en los servicios al ciudadano y combate el clientelismo, convirtiéndose en un pilar para la gestión pública.

Según la RAE, la meritocracia es un sistema de gobierno donde los puestos de responsabilidad se adjudican en función de los méritos personales (RAE, 2026).

Para Max Weber, la meritocracia se manifiesta principalmente a través de la dominación racional-legal y la estructura burocrática, donde el acceso a puestos y ascensos se basa en la competencia técnica, habilidades certificadas y educación. Weber veía esto como una forma de reducir el favoritismo y el nepotismo, privilegiando el mérito técnico sobre la herencia o el carisma (Weber & Gil-Villegas, 2014).

No tan sólo se requiere que los servidores públicos sean designados en la administración pública por elementos meritocráticos, también es indispensable considerar que la

persona titular no se encuentre inhabilitada que le impidan desempeñar empleos, cargos o comisiones en el gobierno federal, estatal y municipal.

Es menester destacar que también las personas designadas en la administración pública del estado de Guerrero, no hayan sido condenadas con sentencia firme por un delito doloso contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, por violencia familiar y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, además como persona deudora alimentaria morosa.

Esta iniciativa tiene como objetivo buscar que los requisitos de elegibilidad para ocupar cargos en la administración pública del estado de Guerrero, aseguren la probidad y ética de los servidores públicos, para construir una sociedad honesta, transparente y digna, anteponiendo el bienestar del ciudadano sobre intereses personales, fomentando la

confianza y evitando la corrupción, pero además cimentar una sociedad libre de violencia en todas sus formas y modalidades. Apelo a la empatía de mis compañeras y compañeros legisladores de esta honorable legislatura para erradicar la violencia en todas sus formas y la corrupción en la elegibilidad de los cargos en la administración pública del estado de Guerrero.

Para ello, se propone adicionar las fracciones V y VI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero Número 242, en el cual para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere, ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de veintiún años, poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello y ser

ministro de ningún culto religioso, también se deben de incorporar en este artículo no estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión. Además no haber sido condenado o condenada por sentencia firme por delito doloso que merezca pena corporal o por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y como persona deudora alimentaria morosa.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL**

ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 242, (VIGENTE).	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 242, (PROPUESTA).
<p>Artículo 19. Para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere:</p> <p>I al IV...</p>	<p>Artículo 19. Para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere:</p> <p>I al IV...</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>V. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión.</p>	<p>Las personas titulares...</p>	<p>sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar,</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VI. No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por:</p>	<p>Igualmente, podrán...</p>	<p>familiar, violencia familiar equiparada o doméstica , violación a la</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>a) Delito doloso que merezca pena corporal o por la comisión dolosa de delitos</p>		<p>sexual; por violencia política</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>contra la vida y la integridad corporal;</p>		<p>contra las mujeres en razón de género,</p>
<p>En el nombramiento...</p>	<p>contra la libertad y seguridad</p>		<p>en cualquiera de sus modalidades y tipos; y</p>

	<p>b) Como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En el nombramiento...</p> <p>Las personas titulares...</p> <p>Igualmente, podrán...</p>
--	--

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO _____**, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, **PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones V y VI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Artículo 19. Para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere:

I al IV...

V. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

VI. No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por:

c) Delito doloso que merezca pena corporal o por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia

familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

d) Como persona deudora alimentaria morosa.

En el nombramiento...

Las personas titulares...

Igualmente, podrán...

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

DIP. GLADYS CORTES GENCHI